

CUI: 11001600002820210056400	Nro. Interno: 391905	Nro. Juzgado:2022-024
------------------------------	----------------------	-----------------------

Procesado: MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO y otro
Sentencia condenatoria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA**
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5°, Bloque E
Complejo Judicial de Paloquemao
Telefax 601-3753827
Correo institucional: j57pcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Dictar sentencia anticipada contra **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ** por los punibles de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FRABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.**

HECHOS

El 1° de marzo/2021, a las 22:00 horas aproximadamente, en el inmueble ubicado en la carrera 22 BIS Este Nro. 9-36 sur, de esta capital, en horas de la noche, cuando la señora **MARYELY YESENIA HERNANDEZ ANGEL** se encontraba departiendo junto con su compañero sentimental **EDISON VELA CABUYA**, y otros amigos jugando *boli-rana*, e ingiriendo bebidas embriagantes, sonaron tres disparos realizados desde la parte de afuera de la vivienda, a través de un hueco que tenía una de las tablas con las que estaba construida, uno de ellos impactó en el cráneo de la señora **HERNANDEZ ANGEL**, segándole la vida, momento en el cual **EDISON VELA CABUYA** salió en persecución del atacante **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ**, alias "*MAO*", quien en compañía de su hermano **BAIRON STIV TOVAR HERNANDEZ**, lograron huir.

CUI: 11001600002820210056400	Nro. Interno: 391905	Nro. Juzgado:2022-024
------------------------------	----------------------	-----------------------

Procesado: MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO y otro
Sentencia condenatoria

El móvil de los hechos, fue por un reclamo que le hizo EDISON VELACABUYA, a **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ**, alias “*MAO*”, por estar cometiendo hurtos en el sector donde residían y trabajan, lo que generó que **TOVAR HERNANDEZ** tomara retaliaciones en su contra.

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

Se trata de **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ**, plenamente identificado, con la cédula de ciudadanía Nro. 1.021.312.482 de Bogotá D.C. (expedida el 21 de abril/2016), nació el primero (1º) de marzo/1998 (01-03-1998), en Bogotá D.C., hijo de GUILLERMO y YAMILETH, de ocupación vendedor. Privado de la libertad en la Estación de San Cristóbal, sur, de esta ciudad.

Estatura 1.65 cms, piel trigueña, contextura mediana, con tatuaje en la zona tercio medio antebrazo izquierdo.

DE LA IMPUTACION

El 09 de julio/2022, en audiencia de formulación de imputación realizada ante el Juzgado 67 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, la Fiscalía General de la Nación le imputó a **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ**, los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FRABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** descritos en los arts. 103, 104 numerales 4º y 7º, y 365 de la Ley 599/2000, en calidad de autor, no aceptando los mismos.

El 07 de septiembre/2022, se realizó la audiencia de formulación de acusación, contra **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ** por los delitos previstos en los **artículos 103 y 104 numerales 4º y 7º del C.P.**, tipificado como: **HOMICIDIO AGRAVADO** a título de dolo, si la conducta se realiza por *motivo abyecto o fútil y colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación*; en **concurso HETEROGENEO** con el delito descrito en el artículo 365 ibidem, **FRABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, toda vez que la conducta se realizó con arma de fuego. Delitos sancionados con Pena de: 400 meses (33 años y 04 meses) a 600 meses (50 años) de prisión; y de 9 años (108 meses) a 12 años (144 meses) de prisión, respectivamente, en calidad de autor.

CUI: 11001600002820210056400	Nro. Interno: 391905	Nro. Juzgado:2022-024
------------------------------	----------------------	-----------------------

Procesado: MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO y otro
Sentencia condenatoria

DEL PREACUERDO

En la fecha fijada para la realización de la audiencia preparatoria, se presentó un preacuerdo, ofreciéndole la Fiscalía a **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ** como único beneficio, la imposición de la pena que le corresponde al cómplice por los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO FRABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES como autor.**

El Despacho luego de explicarle de manera clara, sencilla y comprensible al procesado las ventajas y consecuencias de la aceptación de responsabilidad mediante el preacuerdo y en qué consistía dicho instituto, e interrogar a **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ** si había entendido y comprendido lo informado por el Titular del Juzgado, manifestó de manera consciente, libre y voluntaria, en presencia de su defensor, que aceptaba el preacuerdo, ante lo cual se impartió aprobación del mismo, ya que el artículo 351 inciso segundo del CPP, establece que el Fiscal y el acusado pueden llegar a un preacuerdo sobre los hechos imputados y sus consecuencias, dígame de la pena que se debe imponer.

CONSIDERACIONES

Es competente este Despacho para proferir la presente sentencia condenatoria, de conformidad con el artículo 36 numeral segundo del Código de Procedimiento Penal, teniendo en cuenta la calificación jurídica de los hechos y la ocurrencia de estos en la ciudad de Bogotá – factor territorial-.

DE LOS DELITOS ENDILGADOS:

“Artículo. 103. HOMICIDIO. El que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) meses a cuatrocientos cincuenta (450) meses.

CUI: 11001600002820210056400	Nro. Interno: 391905	Nro. Juzgado:2022-024
------------------------------	----------------------	-----------------------

Procesado: MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO y otro
Sentencia condenatoria

“Artículo. 104.- Circunstancias de agravación. La pena será de cuatrocientos (400) a seiscientos (600) meses de prisión, si la conducta descrita en el artículo anterior se cometiere:

“... 4.- Por precio, promesa remuneratoria, ánimo de lucro o por otro motivo abyecto o fútil.

“... 7.- Colocando a la víctima en situación de indefensión o inferioridad o aprovechándose de esta situación...”.

“Artículo 365.- FRABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, transporte, almacene, distribuya, venta, suministre, repare, por ti o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve (9) a doce (12) años.”

➤ **DE LA MATERIALIDAD DE LA CONDUCTA:**

Fueron presentados por la Fiscalía en la Acusación, los siguientes elementos materiales probatorios para desvirtuar la presunción de inocencia del procesado:

• **DOCUMENTALES:**

1. INFORME EJECUTIVO FPJ-3 de fecha 1º de marzo de 2021, suscrito por el patrullero SERGIO LUÍS FERRER SÁNCHEZ, con sus respectivos anexos.

2. Acta de Inspección Técnica a cadáver en FORMATO FPJ-10 de fecha 28 de febrero de 2021, suscrita por el intendente GILBERTO MAURICIO PINO RODRÍGUEZ y los patrulleros JORGE ANDRÉS OSORIO GALLEGO y JOHN JAIRO BAQUERO BOHÓRQUEZ.

3. INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 de fecha 28 de febrero de 2021, suscrito por el patrullero JORGE ANDRÉS OSORIO GALLEGO con veintidós (22) fotografías.

4. Reporte triage de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente.

CUI: 11001600002820210056400	Nro. Interno: 391905	Nro. Juzgado:2022-024
------------------------------	----------------------	-----------------------

Procesado: MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO y otro
Sentencia condenatoria

5. Informe actuación de PRIMER RESPONDIENTE FPJ-04 de fecha 28 de febrero de 2021, suscrito por el patrullero JORGE GERARDO MAZO ALFONSO.
6. INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el patrullero SERGIO LUÍS FERRER SÁNCHEZ, con sus respectivos anexos, entre ellos, constancia del CINAR.
7. INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO FPJ-13 de fecha 10 de marzo de 2021, suscrito por el perito GUILLERMO DÍAZ YOSA, dando cuenta de la elaboración de dos álbumes para reconocimiento fotográfico.
8. ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGÁFICO Y VIDEOGRÁFICO FPJ-20 de fecha 10 de marzo de 2021, suscrita por el señor DANIEL JIMENÉZ ZULUAGA y el patrullero SERGIO LUÍS FERRER SÁNCHEZ (videos).
9. ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGÁFICO Y VIDEOGRÁFICO FPJ-20 de fecha 10 de marzo de 2021, suscrita por la señora ARLENE JESSENIA RODRÍGUEZ ORTIZ y el patrullero SERGIO LUÍS FERRER SÁNCHEZ (videos).
10. ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGÁFICO Y VIDEOGRÁFICO FPJ-20 de fecha 10 de marzo de 2021, suscrita por la señora ANA CECILIA CABUYA MURCIA y el patrullero SERGIO LUÍS FERRER SÁNCHEZ (videos).
11. ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGÁFICO Y VIDEOGRÁFICO FPJ-20 de fecha 10 de marzo de 2021, suscrita por la señora ARLENE JESSENIA RODRÍGUEZ ORTIZ y el PATRULLERO SERGIO LUÍS FERRER SÁNCHEZ (fotografías).
12. ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGÁFICO Y VIDEOGRÁFICO FPJ-20 de fecha 10 de marzo de 2021, suscrita por el señor DANIEL JIMENÉZ ZULUAGA y el patrullero SERGIO LUÍS FERRER SÁNCHEZ (fotografías).
13. ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGÁFICO Y VIDEOGRÁFICO FPJ-20 de fecha 10 de marzo de 2021, suscrita por la señora ANA CECILIA CABUYA MURCIA y el patrullero SERGIO LUÍS FERRER SÁNCHEZ (fotografías).
14. Un (01) disco compacto correspondiente a la extracción de los registros fílmicos de las cámaras de seguridad ubicadas en la carrera 22 bis este No. 9 – 58 sur.
15. INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 de fecha 7 de marzo de 2021, suscrito por el patrullero SERGIO LUÍS FERRER SÁNCHEZ, con sus respectivos anexos.

CUI: 11001600002820210056400	Nro. Interno: 391905	Nro. Juzgado:2022-024
------------------------------	----------------------	-----------------------

Procesado: MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO y otro
Sentencia condenatoria

16. REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA FPJ-8 correspondiente a un disco compacto tipo DVD que en su interior contiene la copia de los videos de la huida del agresor de los hechos ocurridos el día 27 de febrero de 2021.

17. INFORME SIRDEC NO. 202101011100100666-1, suscrito por el Técnico Forense VÍCTOR HUGO MARÍN MONROY.

18. INFORME PERICIAL DE NECROPSIA NO. 202101011100100666, realizada por la médica forense MARÍA ELENA AREIZA ROJAS.

19. INFORME PERICIAL DE TOXICOLOGÍA FORENSE NO. DRB-LTOF-0002105-2021, suscrito por el profesional especializado forense DARINSON BEJARANO SÁNCHEZ.

20. INFORME PERICIAL DE BALISTICA FORENSE NO. DRB-LBAF-0000462-2021, suscrito por el técnico forense CARLOS ALBERTO MESA DUARTE.

21. Informe dejando a disposición persona capturada de fecha 8 de julio de 2022, suscrito por el patrullero JOSÉ FABIÁN ALBARRACÍN ROMERO.

22. Acta de Derechos del Capturado a nombre de **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ** del 8 de julio de 2022.

23. INFORME EJECUTIVO FPJ-3 de fecha 8 de julio de 2022, suscrito por el investigador JHON HENRY LÓPEZ GUERRERO.

24. INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO FPJ-13 de fecha 9 de julio de 2022, dando cuenta de la plena identidad del procesado, acompañado de tarjeta decadaactilar e informe vista detallada de la consulta en la página web de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, suscrito por el dactiloscopista ALEXANDER RODRÍGUEZ MÉNDEZ.

25. Formato de Verificación de Arraigo de **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ**.

26. INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 de fecha 8 de julio de 2022, suscrito por la fotógrafa judicial YADIRA ALEXANDRA ROZO GONZÁLEZ con tres (3) tomas fotográficas correspondientes a las características morfo cromáticas del procesado.

27. Anotaciones del SISTEMA SPOA a nombre de **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ**.

CUI: 11001600002820210056400	Nro. Interno: 391905	Nro. Juzgado:2022-024
------------------------------	----------------------	-----------------------

Procesado: MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO y otro
Sentencia condenatoria

ENTREVISTAS

- 1.- De UBERNEY CASTRO MADRIGAL
- 2.- De ANA CECILIA CABUYA MURCIA
- 3.- De ARLENE JESSENIA RODRÍGUEZ ORTIZ.
- 4.- El Señor DANIEL JIMENÉZ ZULUAGA
- 5.- De JOSÉ FABIÁN ALBARRACÍN ROMERO.

De acuerdo con los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, recaudados, junto con la aceptación de cargos realizada por el procesado mediante preacuerdo, se tiene que, el 27 de febrero/2021, **MARYELY YESENIA HERNANDEZ ANGEL** fue trasladada al Hospital San Blas por presentar herida por proyectil de arma de fuego en el cráneo, por hechos ocurridos en la Carrera 22 Bis Este Nro. 9 – 36 Sur de esta capital, donde residía con su pareja sentimental EDISON VELA CABUYA, falleciendo a las 23:46 horas, luego de realizarse maniobras de reanimación a las cuales no respondió.

En el Informe Pericial de Necropsia Nro. 2021010111001000666 del 28 de febrero/2021, se anotó como causa de la muerte de la señora **MARYELY YESENIA HERNANDEZ ANGEL**, lo siguiente:

“La muerte se explica por la hipoxia cerebral causada por el edema cerebral y las laceraciones encefálicas que se produjeron por el paso de proyectil de arma de fuego a nivel de cráneo. Causa básica de muerte: Hipoxia cerebral secundaria a edema cerebral por fracturas de base de cráneo y laceraciones encefálicas por herida por proyectil de arma de fuego en cráneo. Manera de muerte: Violenta compatible con homicidio.”

Dentro de las entrevistas realizadas, el señor UBERNEY CASTRO MADRIGAL, informó que él estuvo en el lugar de los hechos desde las cinco de la tarde, departiendo con EDISON VELA CABUYA y **MARYELY YESENIA HERNANDEZ ANGEL**, en la casa de ellos, tomando y jugando *boli-rana*; como a las diez de la noche cuando **MARYELY** estaba sentada en la habitación de ella, escucharon disparos y ella cayó al piso, él se tiró al piso, pero EDISON salió corriendo detrás de las personas que dispararon y decían que habían sido los *hermanos* TOVAR. Manifestando que distingue a quien le dicen “*MAO*” y al otro no lo reconoce. Aduciendo que, entre *ellos*, había inconvenientes desde el año pasado, ya que habían robado a los vendedores de queso, y EDISON salió a defender a éstos últimos, y desde ese momento hubo problemas entre *ellos*.

CUI: 11001600002820210056400	Nro. Interno: 391905	Nro. Juzgado:2022-024
------------------------------	----------------------	-----------------------

Procesado: MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO y otro
Sentencia condenatoria

ANA CECILIA CABUYA MURCIA, progenitora de EDISON VELA CABUYA, manifestó que el día de los hechos, ella se encontraba en su casa, y entre las 11:05 a 11:20 de la noche, ella escuchó dos disparos, y luego otros tiros, oyó a una persona que pasó corriendo hacia el parque, ella abrió la puerta, y escuchó otros dos disparos, cuando ella iba hacia el parque, vio a su hijo EDISON que iba hacia la casa donde él vivía, y ella le preguntó qué pasaba, él le responde que “MAO” lo iba a matar, luego venían *los muchachos* diciendo que le habían *pegado a MAYE*, cuando ella llegó a la casa de su hijo, vio a *MAYE* botada en el piso al lado de la cama boca abajo, ella la volteo, y pidió ayuda para llevarla al hospital, donde los médicos minutos después le informaron que había fallecido; manifestó que de tiempo atrás, su hijo EDISON, tenía problemas con “MAO”, que una vez le dijo que si le pasaba algo eran *MAO, BAIRON o MILTON*, porque ellos estaban atracando en la glorieta, y que EDISON les había dicho que no robaran en el barrio, porque la Policía le estaba echando la culpa a él.

Dijo que el día de los hechos, ella vio a los hermanos TOVAR HERNANDEZ como a las seis (6) de la tarde en un sitio llamado “Cuatro Esquinas”, como a dos cuadras de donde vivía EDISON y *MARYELY, MARLON*, tenía un pantalón color blanco, una chaqueta azul clarita y una gorra y BAIRON su hermano, un pantalón oscuro, chaqueta negra tipo gaban de güero y gorra.

En diligencia de reconocimiento en fotografía y video, la entrevistada reconoció a quien le dicen “MAO”, que era la persona a quien su hijo EDISON perseguía en el video, y quien le disparó a EDISON, como se observó en el mismo.

ARLENE JESSENIA RODRIGUEZ ORTIZ, manifestó que ella se encontraba en una fiesta, y a eso de las doce (12) de la noche SEBASTIAN , les escribió diciéndoles que habían matado a *MAYE*; cuando llegó al barrio, decían que había sido “MAO”: **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ**, que es un muchacho que ella conoció desde pequeño, porque su mamá lo ayudó a criar; sabía que “MAO” y su hermano, tenían problemas con EDISON, porque los hermanos TOVAR estaban robando mucho en el barrio, y EDISON les había reclamado por esto. Manifestó que esa noche como a las 10:25, ella se encontró con MARLON, la novia, BAIRON y la novia, y otro tipo; MARLON estaba vestido con un pantalón blanco, una chaqueta azul y tenía una gorra; BAIRON estaba vestido con un gorro negro, chaqueta negra estilo gaban y pantalón oscuro.

La entrevistada en diligencia de reconocimiento fotográfico y video recolectado en el lugar de los hechos, distinguió en la cámara uno (1) a EDISON, como la persona que corre; en la cámara dos (2), la persona que sale de la cancha es MARLON, y en la cámara tres (3), dice que ve a MARLON y el *hermano*, corriendo, estando segura que son ellos, porque ella habló

CUI: 11001600002820210056400	Nro. Interno: 391905	Nro. Juzgado:2022-024
------------------------------	----------------------	-----------------------

Procesado: MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO y otro
Sentencia condenatoria

con ellos y tenían la misma ropa. Reconocimiento, que también hizo en álbum fotográfico respecto de **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ**.

DANIEL JIMENEZ ZULUAGA, manifestó que él estuvo en el lugar y fecha de los hechos, desde las cuatro de la tarde; cuando él llegó estaban jugando *boli-rana*, tomaron cerveza y aguardiente; en el momento en que le tocaba el turno a EDISON, *MAYE*, gira la cabeza para mirar el lanzamiento de su esposo EDISON; sonaron como tres disparos, con el primero le dan a ella, EDISON reacciona, saliendo por la puerta principal hacia la casa de su mamá, y detrás de él iban DIEGO, UBER y FELIPE, y él se queda ayudando a *MAYE* quien estaba herida en la cabeza, UBER y FELIPE se devuelven, y junto con la mamá de EDISON, ayudan a *MAYE*; manifestando que los responsables de estos hechos fueron los hermanos TOVAR, porque tuvieron problemas con EDISON, quien les dijo, que cuando salió a perseguir a quien había disparado, era “*MAO*”, quien se llama **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ**; **los disparos se hicieron por un hueco desde la parte de afuera de la casa, porque esta es de madera**. El entrevistado en diligencia de reconocimiento fotográfico y video recolectado en el lugar de los hechos, distinguió en la cámara uno (1) a EDISON, porque fue el que salió primero tras de los que hicieron los tiros; en la cámara dos (2), identificó a EDISON, y **las dos personas con las que se encuentra es “MAO” y el hermano**, y dice que “*MAO es el que le hace los tiros a mi socio*”, y en la cámara tres (3), dice que las dos personas que salen corriendo en el video es MARLON porque tenía la chaqueta azul y pantalón blanco y el hermano, y manifestó “*y también se ven cuando le hacen los tiros*”. Reconocimiento, que igualmente hace en álbum fotográfico respecto de **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ**.

De acuerdo con lo anterior, está demostrado que entre el acusado **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ**, y EDISON VELA CABUYA compañero sentimental de la víctima, **MARYELY YESENIA HERNANDEZ ANGEL**, conforme a lo señalado por los entrevistados, existía una rencilla o conflicto de tiempo atrás, por reclamos que EDISON le estuvo haciendo al implicado, por hurtos que se estaban realizando en el barrio, situación que no era suficiente o tan significativa, como para acabar con la vida de una persona, que al momento de su muerte, se encontraba desarmada y departiendo con unos amigos, en total estado de indefensión, más aún, cuando ni siquiera, sabía que se encontraba en peligro, no vio a su victimario y fue sorprendida por el homicida, quien no le dio la oportunidad de defenderse, pues aquél se ocultó para cometer el ilícito, tal y como lo indicó DANIEL JIMENEZ ZULUAGA, quien manifestó que los disparos se hicieron por un hueco desde la parte de afuera de la casa, porque esta es de madera, lo que demuestra la materialidad de la conducta endilgada, es decir, el HOMICIDIO AGRAVADO por motivos fútiles y en situación de indefensión.

En cuanto al punible de **FRABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, es evidente que el

CUI: 11001600002820210056400	Nro. Interno: 391905	Nro. Juzgado:2022-024
------------------------------	----------------------	-----------------------

Procesado: MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO y otro
Sentencia condenatoria

victimario uso arma de fuego para acabar con la vida de su víctima, la cual portaba sin permiso de la autoridad competente, tal y como se demostró con el Informe Investigador de Campo -FPJ -11 del 11-03-2021, suscrito por el Patrullero Sergio Luis Ferrer Sánchez, en el cual se indicó que:

“Mediante comunicación realizada vía telefónica al número 312-2719981 se tomó contacto con el señor Sargento Viceprimero JORGE BARRETO MOGOLLON (suboficial CINAR de turno) el cual manifestó que el señor MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ no presenta permiso para porte y tenencia de armas de fuego “

El Despacho no tiene ninguna objeción a la calificación jurídica, por dos motivos: (i) porque esos cargos fueron los que aceptó el procesado, y (ii) porque la calificación jurídica concuerda con los hechos y con los medios de conocimiento que obran en el expediente.

➤ DE LA ANTIJURIDICIDAD

La conducta realizada por el procesado, vulneró sin justa causa, bienes protegidos por el estado como son: LA VIDA E INTREGRIDAD PERSONAL y LA SEGURIDAD PUBLICA.

➤ DE LA RESPONSABILIDAD

Los medios de conocimiento recaudados, junto con la aceptación de cargos por parte del procesado por vía de preacuerdo, brindan la convicción más allá de toda duda, sobre la responsabilidad del mismo, ya que **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ** alias “*MAO*”, fue perseguido, tal y como lo señalaron algunos de los testigos, por EDISON VELA CABUYA, luego de cometido el hecho; siendo identificado y reconocido en fotografías y videos, como la persona que ultimó a **MARYELY YESENIA HERNANDEZ ANGEL (q.e.p.d.)** mediante disparos de arma de fuego; arma que conforme a lo informado por el CINAR, **no** se encontraba autorizado para portar; surgiendo así, lo antijurídico del comportamiento desplegado, que tanto formal como materialmente, censura la justicia, dada la vulneración de los bienes jurídicos protegidos por el legislador, como en el presente caso, LA VIDA E INTREGRIDAD PERSONAL y LA SEGURIDAD PUBLICA.

De otra parte, se advierte que el acusado, pese a que en la aceptación de los cargos, manifestó estar al momento de los hechos bajo el influjo de sustancias sicoactivas y embriagantes, es

CUI: 11001600002820210056400	Nro. Interno: 391905	Nro. Juzgado:2022-024
------------------------------	----------------------	-----------------------

Procesado: MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO y otro
Sentencia condenatoria

evidente, que su actuar fue premeditado, pues se ocultó no solo por la oscuridad de la noche, sino que se camufló detrás de la madera con la que estaba construida la vivienda de su víctima y por un orificio detonó el arma de fuego para acabar con la vida de **MARYELY YESENIA HERNANDEZ ANGEL (q.e.p.d.)** compañera sentimental de EDISON VELA CABUYA y huyó, con quien tenía inconvenientes o altercados de tiempo atrás, por un reclamo que le había hecho éste último, que no generaba la suficiente importancia para acabar con la vida de la hoy occisa, aprovechando que ésta se encontraba distraída, departiendo con su compañero y otros amigos, en total indefensión, lo que demuestra el dolo con el que actuó al momento de la realización de la conducta punible, que era persona capaz, ostentando total discernimiento y libertad de autodeterminación, especial condición que le permitía entender la ilicitud de su comportamiento y determinarse de acuerdo con esa comprensión.

DOSIFICACIÓN PUNITIVA

Para la dosificación de la pena, como se trata de un concurso de conductas punibles, se debe acatar lo preceptuado en el artículo 31 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

“Concurso de conductas punibles. El que con una sola acción u omisión o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas (...)

“Cuando cualquiera de las conductas punibles concurrentes con la que tenga señalada la pena más grave contemplare sanciones distintas a las establecidas en ésta, dichas consecuencias jurídicas se tendrán en cuenta a efecto de hacer la tasación de la pena correspondiente...”

Respecto del delito de HOMICIDIO AGRAVADO (Art. 104 numerales 4º y 7º C.P.) en calidad de autor establece una pena de prisión de 400 meses (33 años y 04 meses) a 600 meses (50 años) de prisión; al establecerse el marco de marco de movilidad quedan los cuartos de la siguiente manera:

1er CUARTO	2do CUARTO	3er. CUARTO	ULTIMO CUARTO
------------	------------	-------------	---------------

CUI: 11001600002820210056400	Nro. Interno: 391905	Nro. Juzgado:2022-024
------------------------------	----------------------	-----------------------

Procesado: MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO y otro
Sentencia condenatoria

400 meses a 450 meses de prisión	450 meses y un (1) día a 500 meses de prisión	500 meses 1 día a 550 meses de Prisión	550 meses y 1 día a 600 meses de prisión
----------------------------------	-----------------------------------------------	----------------------------------------	------------------------------------------

Establecido el cuarto de movilidad, de acuerdo con el artículo 61 del Código Penal, para individualizar la pena, se tendrá en cuenta que el procesado no registra antecedentes penales, motivo por el cual se impondrá el mínimo, esto es, cuatrocientos (400) meses, ya que, con los agravantes imputados, no existen motivos objetivos para imponer más del mínimo.

En cuanto al delito **FRABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES** (Art. 365 C.P.) en calidad de autor establece una pena de prisión de 9 años (108 meses) a 12 años (144 meses) de prisión, al establecerse el marco de marco de movilidad quedan los cuartos de la siguiente manera:

1er CUARTO	2do CUARTO	3er. CUARTO	ULTIMO CUARTO
108 meses a 117 meses de prisión	117 meses y un (1) día a 126 meses de prisión	126 meses 1 día a 135 meses de prisión	135 meses y 1 día a 144 meses de prisión

Establecido el cuarto de movilidad, de acuerdo con el artículo 61 del Código Penal, para individualizar la pena, se tendrá en cuenta que el procesado no registras antecedentes penales, y al igual que el delito anterior, se impondrá también el mínimo, esto es, ciento ocho (108) meses de prisión.

Para dosificar la pena, tal y como se enunció en precedencia, y teniendo en cuenta que nos hallamos frente a un CONCURSO HETEROGENEO de conductas punibles, se partirá del **HOMICIDIO AGRAVADO**, por tener la pena más grave, esto es, CUATROCIENTOS (400) MESES DE PRISION, incrementada en CIEN (100) MESES, por el punible de **FRABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**, para un subtotal de **QUINIENTOS (500) MESES DE PRISION**.

CUI: 11001600002820210056400	Nro. Interno: 391905	Nro. Juzgado:2022-024
------------------------------	----------------------	-----------------------

Procesado: MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO y otro
Sentencia condenatoria

Y como el preacuerdo consistió en la rebaja de pena prevista para el COMPLICE, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 30 inc. 2º., del C.P.:

“ARTICULO 30. PARTICIPES. Son Partícipes el determinador y el cómplice.

“... Quien contribuya a la realización de la conducta antijurídica o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma, incurrirá en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de sexta parte a la mitad.”

En consecuencia, y de conformidad con el preacuerdo, atendiendo la etapa procesal en que se presentó dicho preacuerdo y al tiempo y recursos que el procesado le ahorró a la administración de justicia, sin acudir al sistema de cuartos tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 890 de 2004¹ que adicionó el artículo 61 del Código Penal, se disminuirá la pena en un treinta y cinco (35%) por ciento o (ciento setenta y cinco meses) por consiguiente, se impondrá en definitiva a **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ**, la pena de **TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) MESES DE PRISION**, en calidad de autor del punible de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FRABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.**

PENA ACCESORIA

De conformidad con lo dispuesto por el legislador en el artículo 51 del Código Penal, se impondrá a **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ**, la inhabilitación de derechos y funciones pública por un período de veinte (20) años.

MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA

En el traslado del artículo 447 del CPP, la Fiscalía y la Defensa, manifestaron que teniendo en cuenta que la pena privativa de la libertad superaría los veinte (20) años de prisión, el condenado, no se hace acreedor a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni a

¹ *“ARTÍCULO 3o. El artículo 61 del Código Penal tendrá un inciso final así:*

"El sistema de cuartos no se aplicará en aquellos eventos en los cuales se han llevado a cabo preacuerdos o negociaciones entre la Fiscalía y la defensa".

CUI: 11001600002820210056400	Nro. Interno: 391905	Nro. Juzgado:2022-024
------------------------------	----------------------	-----------------------

Procesado: MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO y otro
Sentencia condenatoria

la prisión domiciliaria, en consecuencia, se NEGARAN dichos sustitutos por el aspecto objetivo.

OTRA DETERMINACION

Toda vez que, en los testimonios de UBERNEY CASTRO MADRIGAL, ARLENE JESSENIA RODRIGUEZ ORTIZ Y DANIEL JIMENEZ ZULUAGA, así como de la madre de EDISON VELA CABUYA, señora ANA CECILIA CABUYA MURCIA, y de los videos observados por éstos, al parecer el hoy condenado no actuó solo, pues se indicó que los responsables eran los hermanos TOVAR HERNANDEZ, y la investigación sólo giró en torno a uno de ellos, esto es, de **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ**, se dispondrá compulsar copias de la actuación, a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue, a **BAIRON STIV TOVAR HERNANDEZ**, hermano de **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ**, como coautor de los delitos de homicidio agravado y porte ilegal de armas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Siete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ, plenamente identificado, a la pena principal de **TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) MESES DE PRISION**, en calidad de autor de los punibles de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON FRABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.**

SEGUNDO: CONDENAR a MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ, a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período de veinte (20) años.

Oficiese a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Procesado: MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO y otro

Sentencia condenatoria

TERCERO: NEGAR a **MARLON YESID TOVAR HERNANDEZ** la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Oficiese al INPEC, para que asigne centro carcelario o penitenciario al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Estación Cuarta de San Cristóbal sur, de esta capital.

CUARTO: COMPULSAR copias de todo el expediente digital, con destino a la OFICINA SECCIONAL DE ASIGNACIONES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, que si existe mérito, se investigue la conducta de **BAIRON STIV TOVAR HERNANDEZ**, como presunto coautor de los hechos investigados dentro de la presente causa.

QUINTO. - ORDENAR que una vez quede ejecutoriada esta decisión, se comunique a las respectivas autoridades de conformidad con lo previsto en los artículos 166 y 462 del Código de Procedimiento Penal y se remita la actuación al Reparto de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para lo de su cargo.

Esta decisión se notifica en estrados y contra ella procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS

JUEZ